

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 07
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH Jael SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2023 00207-00

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA c.c. 91.151.234
APODERADO: RONALD ORLANDO PÉREZ GÓMEZ
T.P. 260.391 del C.S. de la J.

DEMANDADA: SONIA DURÁN MANTILLA cc 63.300.451
en representación de su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN
APODERADA: LUZ HERMINIA ROMERO MACIAS
T.P. 57.249 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:36 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor de su hijo **DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo

conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes, en el sentido de MODIFICAR PARCIALMENTE lo dispuesto en el Acta de Conciliación No. 002, celebrada en este Despacho Judicial el día siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria con radicado número 2015-142 a favor de DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN, representado por su progenitora la señora SONIA DURÁN MANTILLA, quedando de la siguiente manera:

A. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: Las partes acordaron en esta diligencia que, a partir del mes de marzo de 2024, el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, contribuirá con una cuota MENSUAL de alimentos a favor de su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000=)**. Dicha cuota tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento que determine el gobierno nacional para el Salario Mínimo Mensual a partir del mes de enero de 2025 y así sucesivamente año tras año.

FORMA DE PAGO: Por autorización del señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, la cuota de alimentos seguirá siendo descontada directamente de la nómina como trabajador de la Gobernación de Santander y abonada a la cuenta del Banco Agrario donde se ha venido consignando. Librese la respectiva comunicación informando la disminución de esta cuota.

B. ARRIENDO: el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, se comprometió a asumir el 100% del canon de arrendamiento del bien inmueble que está usufructuando su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN, junto con su progenitora. Quedando el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA exento de pagar los servicios públicos y administración que se facturen con cargo a este inmueble.

C. VESTUARIO: en materia de vestuario, las partes acordaron mantener lo resuelto en el Acta de Conciliación No. 002, celebrada en este Despacho Judicial el día siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria con radicado número 2015-142, que actualizadas las cuantías para la vigencia 2024 queda de la siguiente manera:

Mes de Junio: El señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, contribuirá con la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TREL MIL PESOS (**\$443.000**) con destino a la compra de vestuario para su hijo durante el mes de junio de cada año.

Mes de diciembre: El señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, contribuirá con la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$886.000**) con destino a la compra de vestuario para su hijo durante el mes de diciembre de cada año.

FORMA DE PAGO: el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, autorizó que las sumas de dinero acordadas para la compra de vestuario a su hijo, le sean descontados directamente de su nómina y abonados a la cuenta del Banco Agrario donde se ha venido consignando la cuota ordinaria. Líbrese la respectiva comunicación advirtiendo que dicha cuota tendrá un incremento anual de acuerdo al incremento que determine el gobierno nacional para el Salario Mínimo Mensual a partir del mes de enero de 2025 y así sucesivamente año tras año.

D. SALUD: El señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, quedó obligado a contribuir con el 70 % de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios de Salud donde se encuentre afiliado su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN. Esta obligación comprende procedimientos de odontología, oftalmología y demás especialidades en el área de la salud.

E. VISITAS: el joven DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN, tendrá encuentros presenciales con su progenitor el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, los domingos cada quince días, por un lapso de dos horas, debiendo recogerlo entre las doce y la una de la tarde, y obligándose a retornarlo al seno materno dos horas después de recogido. Se advierte que estos encuentros no pueden darse en compañía de la actual compañera sentimental del progenitor. Igualmente, el Despacho exhortó a la señora SONIA DURÁN MANTILLA, a crear las condiciones necesarias para que se restablezca el vínculo paterno-filial, se le invitó a aprovechar favorablemente esa capacidad de influir en la toma de decisiones de su hijo, para contribuir a que estos encuentros se puedan formalizar con la debida consideración y respeto entre un padre y un hijo. Así mismo, se advirtió que se debe tener en cuenta la voluntad de DANIEL MAURICIO, para cumplir estos reencuentros con su papá.

SEGUNDO: Por lo informado y lo percibido durante la etapa conciliatoria en el día de hoy, es evidente que tanto la señora SONIA DURÁN MANTILLA, como el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA y su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN, requieren acompañamiento terapéutico que les permita solucionar sus diferencias de manera pacífica, armoniosa, como padres separados, que se comunican con respeto, y donde prevalezca el interés superior de su hijo sobre los intereses personales de sus progenitores. En consecuencia, se ORDENA al equipo interdisciplinario del "I.C.B.F" proceder a contactar este grupo familiar, donde existe una persona adulta con discapacidad que requiere la garantía de sus derechos fundamentales tanto en el seno materno como en el seno paterno. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: EXHORTAR a la señora SONIA DURÁN MANTILLA, y al señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, abstenerse de desarrollar acciones que desdibujen

la figura paterna o la figura materna en su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN.

CUARTO: EXHORTAR a la señora SONIA DURÁN MANTILLA a contribuir responsablemente en la reconstrucción del vínculo paterno – filial, creando las condiciones favorables para que su hijo DANIEL MAURICIO acepte con agrado, el régimen de visitas acordado en esta diligencia.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195869d045ed5a47cb966035efb688af2352d4ae388529bab98b9642b7b84144

Documento generado en 01/03/2024 10:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>